



**DENUNCIA:**

DEN/034/2023

**SUJETO OBLIGADO:**

COLEGIO DE BACHILLERES DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, trece de julio de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/034/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. DENUNCIA:** El día doce de febrero de dos mil veintitrés, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

*"Motivo de mi denuncia:*

*La información presentada en el directorio del colegio de bachilleres de Baja California no se encuentra debidamente actualizada. En varios de los empleados se observa la información obsoleta, lo cual impide el acceso correcto a la información y evidencia un manejo amañado sobre la información pública de ciertos trabajadores, principalmente de aquellos que no es posible localizar físicamente aquí en las oficinas, cuando así debería de ser de acuerdo a sus funciones.*

*Como prueba anexo la información que se muestra del empleado Hector Moreno Neri de quien en este portal de transparencia se indica que es Jefe de departamento C hasta el 30/06/2022. A partir de esa fecha no hay manera de identificar donde localizar a este empleado o como contactarlo. Incluso debo mencionar que previo a ello, me había apersonado en las oficinas del colegio de bachilleres, específicamente al departamento jurídico en donde se me informó que dicha persona ya no era el titular, mencionándoseme que aunque aún trabaja ahí, desconocían su actual lugar de trabajo dentro de la institución. Negándome así el derecho a ubicarlo.*

*Fundamento legal en que respaldo mi denuncia:*

*La Ley federal de transparencia y acceso a la información pública establece en su artículo 4 "El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información".*

*El artículo 122 de la ley cita indica que "Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda*

*ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases"*

*También en la mencionada ley se establece en el Capítulo II De los Sujetos Obligados en su Artículo 10. "Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General y la presente Ley y podrán ser acreedores de las sanciones y medidas de apremio establecidas en las mismas"*

*En la ley ya citada se observan las obligaciones, a que en este caso se sujeta el colegio de bachilleres de Baja California, en su Artículo 11. que fija que "Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir según corresponda, de acuerdo a su naturaleza, con las siguientes obligaciones:*

*IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental conforme a la normatividad aplicable;*

*V. Promover la generación, documentación, y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles;*

*XI. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;*

*Además en la misma ley se establece en el Artículo 15. "En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona."*

*Por lo anterior solicito se dé trámite a mi denuncia por no contar el colegio de bachilleres de baja California con la información actualizada, correcta y verificable que satisfaga mis consulta. Así mismo solicito se me envíe la ubicación actual específica y donde puede encontrarse físicamente al servidor público Hector Moreno Neri." (Sic)*

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia del Comisionado Presidente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**.

**III. ADMISIÓN:** El día seis de marzo de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/034/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día nueve de marzo de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número ITAIPBC/OI/SE/318/2023.

**IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, mediante oficio número ITAIPBC/OI/CVS/350/2023, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

**III. “Dictamen**

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **cumple** en publicar el **artículo 81, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa al directorio, en el cuarto trimestre dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.”

**V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO:** En fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado rindió informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia.

**VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

*"Motivo de mi denuncia:*

*La información presentada en el directorio del colegio de bachilleres de Baja California no se encuentra debidamente actualizada. En varios de los empleados se observa la información obsoleta, lo cual impide el acceso correcto a la información y evidencia un manejo amañado sobre la información pública de ciertos trabajadores, principalmente de aquellos que no es posible localizar físicamente aquí en las oficinas, cuando así debería de ser de acuerdo a sus funciones.*

*Como prueba anexo la información que se muestra del empleado Hector Moreno Neri de quien en este portal de transparencia se indica que es Jefe de departamento C hasta el 30/06/2022. A partir de esa fecha no hay manera de identificar donde localizar a este empleado o como contactarlo. Incluso debo mencionar que previo a ello, me había apersonado en las oficinas del colegio de bachilleres, específicamente al departamento jurídico en donde se me informó que dicha persona ya no era el titular, mencionándoseme que aunque aún trabaja ahí, desconocían su actual lugar de trabajo dentro de la institución. Negándome así el derecho a ubicarlo.*

*Fundamento legal en que respaldo mi denuncia:*

*La Ley federal de transparencia y acceso a la información pública establece en su artículo 4 "El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información".*

*El artículo 122 de la ley cita indica que "Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases"*

*También en la mencionada ley se establece en el Capítulo II De los Sujetos Obligados en su Artículo 10. "Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General y la presente Ley y podrán ser acreedores de las sanciones y medidas de apremio establecidas en las mismas"*

*En la ley ya citada se observan las obligaciones, a que en este caso se sujeta el colegio de bachilleres de Baja California, en su Artículo 11. que fija que "Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir según corresponda, de acuerdo a su naturaleza, con las siguientes obligaciones:*

IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental conforme a la normatividad aplicable;

V. Promover la generación, documentación, y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles;

XI. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;

Además en la misma ley se establece en el Artículo 15. "En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona."

Por lo anterior solicito se dé trámite a mi denuncia por no contar el colegio de bachilleres de baja California con la información actualizada, correcta y verificable que satisfaga mis consulta. Así mismo solicito se me envíe la ubicación actual específica y donde puede encontrarse físicamente al servidor público Hector Moreno Neri." (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado rindió el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, mediante el cual manifestó lo siguiente:

...  
**el primer y segundo Trimestre del 2022**", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado de Baja California y 139 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se brinda informe justificado en los términos siguientes:

Por su parte, el artículo Artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señala lo siguiente:

**Artículo 81.-** Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

I a la VI.....

**VII.-** El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.

El **Artículo 62** de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

**Artículo 62.** La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

Bajo este tenor, al ser motivo de la denuncia que este sujeto obligado ha incumplido en las obligaciones establecidas en el Artículo 81, F- VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relacionado con Directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, se realiza de manera Trimestral por parte de este sujeto obligado, siendo este durante el **Primer Trimestre** el 04 de abril del 2022 y durante el **Segundo Trimestre** el 01 de julio del 2022; Asimismo, se hace del conocimiento a este Órgano Garante, que el funcionario de nombre Héctor Moreno Neri a momento de la fecha en la consulta, se encontraba como Jefe Del Departamento de Asuntos Jurídicos, lo que el Directorio servidores públicos durante el primer y segundo trimestre, No presentan modificaciones en cuanto al servidor de referencia.

De igual manera, al momento en que se rinde el presente informe, la información relativa al Directorio de Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente se encuentra publicada y actualizada al **Cuarto Trimestre del 2022**, tal como lo establece los ordenamientos legales en materia de Transparencia.

En consecuencia, se estima infundada la denuncia de conformidad con la normatividad antes mencionada, este sujeto obligado no ha sido omiso en cumplir con sus obligaciones.

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

#### **IV. Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

En fecha treinta de marzo del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTq2#inicio> del **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**. Seguidamente, se localizó las obligaciones de transparencia, y al seleccionar el periodo correspondiente, se obtuvieron los siguientes resultados:

➤ **Artículo 81, fracción VII "Directorio":** Se advierte que publica el formato Excel de datos abiertos, presentando criterios adjetivos y sustantivos de manera correcta, tales como clave o nivel del puesto; nombres y apellidos de las personas servidoras públicas; área de adscripción; fecha de alta en el cargo; domicilio; número de teléfono oficial; correo electrónico; entre otros. Lo anterior sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados obtenidos de 100.00%, en lo correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En atención al hecho denunciado, se aplica el filtro de búsqueda del nombre "*Hector Moreno Neri*", y, se localizan su datos, tales como fecha de alta, con cargo "*jefe del departamento C*" domicilio, teléfono, correo electrónico, entre otros, en el tercer trimestre del dos mil veintidós.

En lo concerniente al cuarto trimestre de dos mil veintidós, de los filtros de búsqueda de nombre y cargo, se advierte que no se desprenden resultados que coincidan con la información de Héctor Moreno Neri; por lo que, se revisa la fracción VIII del artículo 81, y dentro de la nómina es posible visualizar que Héctor Moreno Neri fungía como "*jefe del departamento*" hasta el tercer trimestre de dos mil veintidós y, que respecto del cuarto trimestre, el puesto que desempeña corresponde a "*analista especializado máximo*".

En ese sentido, los Lineamientos Técnicos Generales, establecen que deberá publicarse la información correspondiente desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; por lo cual consta registro de Héctor Moreno Neri en el tercer trimestre, al ser jefe de departamento; y por lo que no que no hay registro dentro del cuarto trimestre, al fungir como analista especializado máximo.

#### **V. Evidencias**

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

#### **VI. Dictamen**

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **cumple** en publicar el **artículo 81, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa al directorio, en el cuarto trimestre dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo **81, fracción VII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del cuarto trimestre del año dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California** a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.

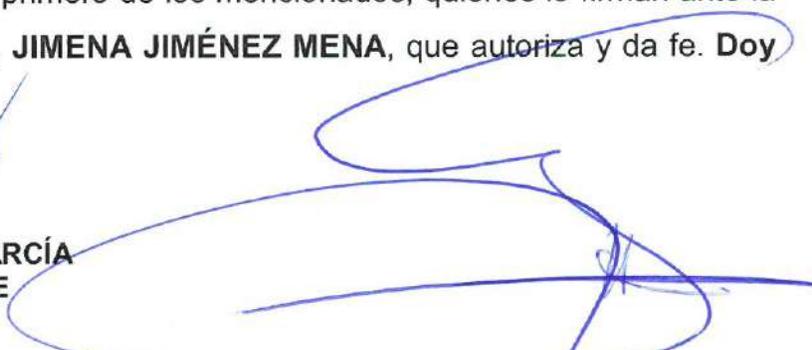
**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO **DEN/034/2023**, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**